

## RESOLUCION Nº X

### “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TECNICO QUE REGULA EL CONTENIDO DE PLOMO Y EL FORMALDEHIDO EN LAS PRENDAS DE VESTIR”

Asunción, x de x de 2014.-

**VISTO:** La Ley Nº 444/94 que aprueba la Ronda Uruguay de la Organización Mundial de Comercio;

La Ley Nº 904/63 Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

La Ley Nº 1334/98 de “De Defensa del Consumidor y del Usuario” y la Ley Nº 4974/13 de la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario;

El Decreto Nº 1765/09 por el cual se aprueba el reglamento y se establece la estrategia del “Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, abarcados por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio.”

**CONSIDERANDO:** Que compete al Ministerio de Industria y Comercio la implementación del presente reglamento.

Que, el beneficio que puede tener en la salud y prevención de enfermedades un reglamento que prohíba el contenido de plomo en las prendas de vestir de bebé y que limite el contenido de formaldehído en las confecciones en general.

Que es de beneficio para los productores de textiles y confección del Paraguay adoptar medidas que equiparen la calidad de la producción nacional con los reglamentos y normas exigidos en los mercados en donde se destinan sus exportaciones.

Que el Artículo 12.4 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC estipula que “...no debe esperarse de los países en desarrollo Miembros que utilicen como base de sus reglamentos técnicos o normas, incluidos los métodos de prueba, normas internacionales inadecuadas a sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio.”

Que es necesario establecer mecanismos de inspección, vigilancia y control en el mercado paraguayo tanto para productos nacionales como importados, así como medidas de seguridad y preventivas, para la salud de su población.

**POR TANTO,**

## **EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Establécese la aplicación del “Reglamento Técnico que regula el contenido de plomo y el formaldehído en prendas de vestir”, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia en fecha X
- Art. 3.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

# REGLAMENTO TECNICO QUE REGULA EL CONTENIDO DE PLOMO Y EL FORMALDEHIDO EN LAS PRENDAS DE VESTIR

## 1. Objeto y Campo de Aplicación

1. El objeto del presente reglamento es el regular el contenido de plomo en los accesorios de las prendas de vestir de los bebés y, reglamentar los niveles de formaldehido en las prendas de vestir y confección simple.
2. La limitación al contenido de plomo se aplicará a las prendas de vestir de bebé tanto de producción nacional como importadas.
3. La limitación al formaldehido se aplicará a todos los productos confeccionados tanto de producción nacional como importados comprendiendo prendas de vestir y confecciones para el hogar.

## 2. Símbolos, abreviaturas y acrónimos

EAA	Espectrofotometría de Absorción Atómica
INTN	Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología
MIC	Ministerio de Industria y Comercio
NCM	Nomenclatura Común del Mercosur
ONA	Organismo Nacional de Acreditación
ppm	partes por millón

## 3. Documentos de consulta

Centers for Disease Control and Prevention <http://www.cdc.gov/nceh/lead/>

Consumer Product Safety Commission, "Children's Products Containing Lead; Interpretative Rule on Inaccessible Component Parts", Federal Register, Vol. 74, No. 247, December 28, 2009.

Consumer Product Safety Commission, "Statement of Policy: Testing and Certification of Lead Content in Children's Products", <http://www.cpsc.gov/PageFiles/125397/leadpolicy.pdf>

European Commission, *Final Report Study on the Link Between Allergic Reactions and Chemicals in Textile Products*, DG Enterprise and Industry, 7 January 2013.

Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio";

## 4. Definiciones

Para los efectos de este reglamento:

1. "prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebé": se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm. clasificadas en las partidas de la Nomenclatura Común del Mercosur 6111 y 6209 "prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés".
2. "Prendas de vestir y confecciones para el hogar": se refiere a los productos comprendidos en los Capítulos 61, 62 y 63 de la NCM.

3. "Formaldehido metanal": es un compuesto químico, más específicamente un aldehído (el más simple de ellos) altamente volátil y muy inflamable, de fórmula  $H_2C=O$ . Se obtiene por oxidación catalítica del alcohol metílico. En condiciones normales de presión y temperatura es un gas incoloro, de un olor penetrante, muy soluble en agua y en ésteres.
4. "ppm": Partes por millón (ppm) es la unidad de medida con la que se evalúa la concentración. Se refiere a la cantidad de unidades de la sustancia (agente, etc) que hay por cada millón de unidades del conjunto.

## **5. Condiciones generales**

1. Cuando se introduzcan en el mercado paraguayo prendas de vestir para bebé definidas en la Sección 3, el productor, importador o distribuidor garantizará que esos productos incluyendo los accesorios en las prendas de vestir de bebé tales como botones, zíperes, remaches no excedan los límites establecidos en la Sección 5.
2. Cuando se introduzcan en el mercado paraguayo prendas de vestir y confecciones para el hogar definidas en la Sección 3, el fabricante, importador o distribuidor garantizará que el contenido de formaldehido en las prendas de vestir no exceda los límites especificados en la Sección 5.

## **6. Requisitos**

1. El contenido de formaldehído en las prendas de vestir (excepto las de bebé) y en la confección simple no podrá exceder 120 ppm, en caso contrario la prenda deberá ir acompañada de la indicación "lávese antes del uso".
2. El contenido de formaldehído en las prendas de vestir de bebé no podrá exceder 20 ppm.
3. El contenido de plomo en los accesorios en las prendas de vestir de bebé no podrá exceder 90 ppm.
4. El revestimiento de los accesorios en las prendas de vestir de bebé como telas, pinturas u otros materiales no podrá constituir una garantía que el contenido de plomo es inaccesible al bebé y no podrá ser aceptable.

## **7. Evaluación de la conformidad**

1. Las prendas de vestir y confecciones objeto de este reglamento que provengan de producción nacional o importada, se comercializarán únicamente en el territorio del Paraguay si cumplen con lo estipulado en este reglamento.
2. El Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Interior llevará a cabo controles para verificar la conformidad de las prendas de vestir con los requisitos exigidos en este reglamento.
3. Siempre que el Ministerio de Industria y Comercio lo considere necesario, exigirá de parte del productor, importador o distribuidor informes de ensayos realizados en el INTN o por los laboratorios acreditados por el ONA, para verificar los requisitos en la Sección 5 según corresponda.

4. El método de ensayo empleado en la determinación del contenido del plomo será por Espectrofotometría de Absorción Atómica (EAA).
5. El método de ensayo empleado en la determinación de la presencia de formaldehído será el AOAC Association of Official Analytical Chemist.
6. El Ministerio de Industria y Comercio podrá establecer un programa de ensayos según considere conveniente.

## **8. Inspección, vigilancia, control, medidas de seguridad o preventivas**

1. La inspección deberá ser efectuada en los locales de almacenamiento, transporte, exposición o venta de productos textiles.
2. Cuando se efectúen inspecciones se emitirá un acta que deberá hacer constar de la conformidad de las prendas de vestir según lo estipulado en este reglamento. El acta se emitirá aún en los casos en que se establezca que la empresa comercializa todos sus productos textiles de acuerdo con las exigencias de este reglamento. Cuando se realicen ensayos, la declaración de conformidad estará supeditada al resultado de los mismos. En este caso, cuando se labre el acta de inspección se dejará constancia de que la conformidad estará supeditada al resultado de los ensayos.
3. En caso de irregularidades los requisitos exigidos, información errónea o incumplimiento de cualquiera de los requerimientos en este reglamento el Ministerio de Industria y Comercio penalizará las faltas según el régimen de sanciones estipulado en los Artículos 41 al 45 inclusive de la Ley 904/63.
4. Se establecerá un registro de las compañías inspeccionadas.
5. En caso de reincidencias o violaciones al cumplimiento de este reglamento que lleven a la aplicación repetida de multas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá clausurar los establecimientos industriales y comerciales con arreglo al Artículo 4 de la Ley 904/63.

## **9. Partidas arancelarias de los productos sujetos a este reglamento**

1. Las prendas de vestir sujetas a los requisitos relativos al formaldehído se clasifican en los siguientes Capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur del 2012.

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; pendería y trapos.

2. Las prendas de vestir sujetas a los requisitos del plomo en las partidas:

61.11 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés

62.09 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.

## **10. Bibliografía**

Centers for Disease Control and Prevention <http://www.cdc.gov/nceh/lead/>

Consumer Product Safety Commission, "Children's Products Containing Lead; Interpretative Rule on Inaccessible Component Parts", Federal Register, Vol. 74, No. 247, December 28, 2009.

Consumer Product Safety Commission, "Statement of Policy: Testing and Certification of Lead Content in Children's Products", <http://www.cpsc.gov/PageFiles/125397/leadpolicy.pdf>

European Commission, *Final Report Study on the Link Between Allergic Reactions and Chemicals in Textile Products*, DG Enterprise and Industry, 7 January 2013.

US Customs and Border Protection, "Classification of Children's Apparel", January 2008

Consumer Product Safety Commission, "Children's Products Containing Lead; Interpretative Rule on Inaccessible Component Parts", Federal Register, Vol. 74, No. 247, December 28, 2009.